



JAHV McGregor

BOLETIN No. 40

Abril de 2009

- Impuestos
- Revisorías Fiscales
- Auditorías
- Asesorías
- Consultorías

Volumen V, No. 40

(Mincomercio, D.4270)

FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTA PODIAN UTILIZARSE HASTA FEBRERO DE 2009

Las empresas que tenían facturas cambiarias de compraventa y de transporte preimpresas con resolución de autorización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) vigente podían usarlas hasta agotar las existencias o hasta el 28 de febrero del 2009, cuando perdieron su calidad de título valor negociable.

Así lo dispuso el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Mincomercio), en el Decreto 4270 del 11 de noviembre, que busca evitar los traumatismos administrativos y financieros que podría causar el desperdicio de las facturas cambiarias de compraventa de debían eliminarse desde el 17 de octubre, cuando entró en vigencia la Ley 1231 del 2008.

Esta ley les extendió la calidad de título valor negociable a las facturas que reflejan la venta de bienes y servicios y cumplen los requisitos comunes a los títulos valores, con el fin de promover la formalidad en el comercio y reducir la evasión fiscal.

Para lograr ese objetivo, dispuso que a partir de su entrada en vigencia, las facturas cambiarias de compraventa se denominaran facturas de venta. De esta manera, quedarían unificadas con las facturas expedidas con fines tributarios.

Por esa razón, la DIAN expidió la Circular 96, que ordenó anular las facturas cambiarias de compraventa impresas en papel hasta el 17 de octubre. Además, dispuso que las empresas deben solicitar una nueva autorización de numeración para las facturas que ordene imprimir.

Ahora, el decreto expedido por el Mincomercio,

permitió que las facturas de compraventa se siguiesen utilizando. Según la regulación, las facturas que no cumplieren con todos los requisitos exigidos en la ley 1231, se podían incorporar de forma mecánica, por medio de un sello, una leyenda o un manuscrito, sin que por ello, en su momento, le hiciese perder su calidad de título valor.

En consecuencia, las facturas impresas con la denominación "factura cambiaria de compraventa", solo se entenderán anuladas a partir del 1º de marzo de 2009.

DIAN PODRÁ HACER INSCRIPCIONES DE OFICIO EN EL RUT

La Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá inscribir de oficio en el Registro Único Tributario (RUT) a los contribuyentes que hayan incumplido ese deber. Así lo estableció el Gobierno, en el Decreto 4714 del 2008, que reglamenta el artículo 555-2 del Estatuto Tributario.

El presunto obligado deberá ser requerido previamente, para que se pronuncie sobre esa decisión y se practiquen las pruebas pertinentes.

(DIAN, Concepto 58181)

SERVICIOS PORTUARIOS Y AEROPORTUARIOS DE MOVILIZACION DE CARGA ESTAN EXCLUIDOS DE IVA

Los servicios de transporte de carga y los servicios portuarios y aeroportuarios que se prestan con motivo de la movilización de la carga están excluidos del impuesto sobre las ventas, precisó la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Sin embargo, no sucede lo mismo con el servicio de almacenaje.



Consultorias & Auditorias

Correa & Asociados

JAHV McGregor

BOLETIN No. 40

Abril de 2009

- Impuestos
- Revisorías Fiscales
- Auditorias
- Asesorías
- Consultorías

Volumen V, No 40

(DIAN, Concepto 60518)

PERMANENCIA EN EL PAIS SUPERIOR A SEIS (6) MESES IMPLICA RESIDENCIA, PARA EFECTOS FISCALES

A partir de la media noche del día en que terminan los seis (6) meses a los que se refiere el artículo 10 del Estatuto Tributario, la permanencia en el país implica la calificación como residente, para efectos fiscales, advirtió la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

(CONSEJO DE ESTADO, SENTENCIA 15708)

SI EL REQUERIMIENTO ESPECIAL SE RESPONDE EN DEBIDA FORMA, NO SE AGOTA LA VÍA GUBERNATIVA

Cuando el contribuyente responde en debida forma el requerimiento especial, pero se practica la liquidación oficial, no es necesario agotar la Vía Gubernativa, para acudir a la jurisdicción administrativa, indicó el Consejo de Estado.

El alto tribunal recordó que el artículo 135 del Código Contencioso Administrativo exige el agotamiento previo de la vía gubernativa, para interponer la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra un acto particular.

Por otra parte, el artículo 720 del Estatuto Tributario indica que esa vía se agota con la interposición del recurso de reconsideración, excepto cuando el contribuyente atiende debidamente el requerimiento especial. En ese caso, la liquidación oficial de revisión puede demandarse directamente ante el juez contencioso administrativo, dentro de los cuatro meses siguientes a su notificación.

El consejo recordó que no es necesaria la identidad entre las objeciones que plantea el contribuyente en la respuesta al requerimiento especial y las que

manifiesta al interponer la demanda.

En el mismo fallo, advirtió que, según el artículo 710 del Estatuto Tributario, la notificación de la liquidación de revisión debe surtirse dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del término para responder el requerimiento especial y no a partir de la fecha en la que el contribuyente haya dado respuesta.

REGULAN DEVOLUCION DE RETEFUENTE PARA EMPRESAS QUE CELEBREN ACUERDOS DE REORGANIZACION

Las empresas que celebren acuerdos de reorganización podrán solicitar la devolución de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta que se les haya practicado por cualquier concepto, gracias a la reglamentación del beneficio consagrado en el parágrafo 2º del artículo 40 de la ley 1116 del 2006.

El Decreto 2680 especifica los requisitos que deben tener en cuenta las compañías que quieran obtener el beneficio. La petición debe presentarse personalmente y en los formatos establecidos por la DIAN.



Consultorias & Auditorias Correa & Asociados Ltda. INFORMA SU NUEVA DIRECCIO CALLE 23 No. 23-16 Ofc. 804 EDIFICIO BANCO CAJA SOCIAL.